BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 18 DE SETIEMBRE DE 1990 AÑO XCVIII

Nº 26.970

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 166.081

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO:13 a 16 hs.-

DELEGACION TRIBUNALES

Recepción de edictos judiciales
y
Venta de Ejemplares

DOMICILIO: Diagonal Norte 1172
1035 - Capital Federal

HORARIO: 8 a 12 hs.



LEYES

MONUMENTOS CONMEMORATIVOS

Ley Nº 23.800

Dispónese la construcción de un monumento a la memoria del Dr. Alfredo Palacios.

Sancionada: Agosto 16 de 1990.
Promulgada: Setiembre 12 de 1990.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Dispónese la construcción de un monumento a la memoria del Dr. Alfredo PALACIOS en reconocimiento a su lucha en defensa de la libertad, la justicia y la plena vigencia de la Constitución Nacional.

ARTICULO 2º — Dicho monumento será emplazado en la plaza de la ciudad de Buenos Aires que la Municipalidad determine.

Su realización se encomendará a escultores argentinos llamándose a concurso público. El Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Educación y Justicia, dictará las normas pertinentes, constituyendo un jurado a tal fin.

ARTICULO 3º — Instituyese el nombre de Alfredo PALACIOS a una calle de la ciudad de Buenos Aires.

La Municipalidad respectiva procederá a la determinación de la arteria que recibirá tal denominación.

ARTICULO 4º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley se imputarán a Cuentas Especiales del Presupuesto de la Nación.

ARTICULO 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO A. DUHALDE. — Esther H. Pereyra Arandia de Pérez Pardo. — Hugo R. Flombaum.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

Decreto 1812/90

Bs. As., 12/9/90

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 23.800, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Julio I. Mera Figueroa.

HOMENAJES

Ley Nº 23.804

Institúyese el nombre de Dr. Enrique M. Mosca a una calle de la ciudad de Buenos Aires.

Sancionada: Agosto 22 de 1990.
Promulgada: Setiembre 12 de 1990.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Institúyese el nombre de Dr. Enrique M. MOSCA a una calle de la ciudad de Buenos Aires.

ARTICULO 2º — La Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires procederá a la determinación de la arteria respectiva que recibirá tal denominación.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandia de Pérez Pardo. — Hugo R. Flombaum.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

Decreto 1813/90

Bs. As., 12/9/90

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 23.804, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Julio I. Mera Figueroa.

BOLETO ESTUDIANTIL

Ley Nº 23.805

Modifícase el artículo 1º de la Ley 23.673

Sancionada: Agosto 22 de 1990.
Promulgada: Setiembre 12 de 1990.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Sustitúyese el artículo 1º de la ley 23.673, el cual queda redactado del siguiente modo:

SUMARIO

ARTICULO 1º — Créase en la Capital Federal, territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, y todo otro ámbito de jurisdicción nacional, el boleto para estudiantes de enseñanza media y terciaria no-universitaria, que asisten a instituciones y/o colegios públicos y/o instituciones privadas que reciban aporte estatal.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Hugo R. Flombaum.

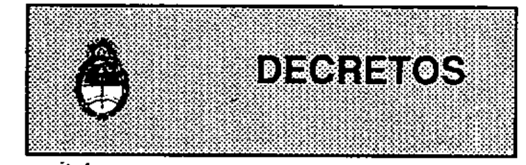
DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

Decreto 1814/90

Bs. As., 12/9/90

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 23.805, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José R. Dromi.



BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Decreto 1711/90

Apruébase el Presupuesto de Gastos y el Plan de Acción para el ejercicio 1990.

Bs. As., 31/8/90

VISTO el artículo 33 de la ley nº 23.410 incorporado a la ley nº 11.672 complementaria permanente del Presupuesto, y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada norma legal se determina que el PODER EJECUTIVO NACIONAL aprobará anualmente el presupuesto de gastos y recursos de las instituciones pertenecientes al Sistema Bancario Oficial y sus planes de acción.

Que a esos efectos es menester propiciar la presente medida por la cual se aprueba el presupuesto perteneciente al BANCO DE LA NACION ARGENTINA, integrante de dicho sistema.

Que el artículo 33 de la ley nº 23.410 incorporado a la ley nº 11.672, complementaria permanente de presupuesto, faculta la realización del proyecto de referencia.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Presupuesto de Gastos y el Plan de Acción para el ejercicio 1990 correspondiente al BANCO DE LA NACION ARGENTINA, de acuerdo con el detalle obrante en planillas anexas al presente artículo que forma parte integrante del mismo.

Art. 2º — Apruébase el cálculo de Recursos afectado a la financiación del presupuesto de la Institución a que se refiere el artículo 1º del presente decreto, de acuerdo con el detalle obrante en planilla anexa a este artículo que forma parte integrante del mismo.

Art. 3º — Apruébase el Plan Analítico de Trabajos Públicos para el ejercicio 1990, correspondiente al BANCO DE LA NACION ARGENTINA, de acuerdo con el detalle obrante en planillas anexas al presente artículo que forma parte integrante del mismo.

Art. 4º — Los créditos destinados a atender gastos de ejercicios vencidos no incluidos en residuos pasivos, que se prevén en las partidas específicas aprobadas por el presente decreto, sólo podrán utilizarse para el pago de los conceptos detallados en la planilla anexa a este artículo, previo reconocimiento de legítimo abono.

Art. 5º — Dése cuenta oportunamente al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.

NOTA: Este Decreto se publica sin Planillas Anexas.

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

Decreto 1731/90

Créase en su ámbito, un Suplemento Particular por "Riesgo Profesional", no remunerativo y no bonificable para el personal con estado penitenciario en actividad, a partir del 1º de agosto de 1990.

Bs. As., 31/8/90

VISTO el Expediente número 77.064 del Registro de la SUBSECRETARIA DE JUSTICIA dependiente del MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA, mediante el cual se propicia la creación de un Suplemento Particular por "RIESGO PROFESIONAL", no remunerativo y no bonificable destinado al personal con estado penitenciario en actividad del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley nº 20.416 (Orgánica del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL) en su artículo 1º establece que el SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL es la Fuerza de Seguridad de la Nación destinada a la custodia y guarda de los procesados, y a la ejecución de las sanciones privativas de la libertad, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias en vigor.

Que la misión de la Institución por sí misma, requiere de sus miembros una dedicación altamente riesgosa, que hace que ella se tiña de una indubitada vocación que, por su intermedio se brinda a la comunidad.

Que en el ejercicio de la profesión penitenciaria, el personal debe estar dispuesto a asumir todo tipo de riesgo aun en los casos en que el peligro alcance niveles superiores, y por tanto a afrontarlo hasta sus últimas consecuencias.

Que en modo alguno el valor supremo que está en juego es susceptible de valuación pecuniaria, más un Suplemento Particular que contemple tal riesgo, sería además de un incentivo, un virtual reconocimiento de la comunidad a quienes imponen tan grande sacrificio en función de la sociedad toda.

Que en los emolumentos que hoy percibe ese personal, no se encuentra expresamente previsto ese aspecto.

Que ha tomado intervención la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO y se ha expedido favorablemente.

Que la medida encuadra en las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 86, inciso 1º) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Créase a partir del 1º de agosto de 1990 en el ámbito del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL un Suplemento Particular por "RIESGO PROFESIONAL", no remunerativo y no bonificable destinado exclusivamente al personal con estado penitenciario en actividad.

Art. 2º — El Suplemento Particular mencionado en el artículo precedente será de AUSTRALES SETECIENTOS MIL (A 700.000.-), igual para todas las jerarquías del Personal Superior y Subalterno. Dicho importe se actualizará con el porcentaje de incremento promedio que con posterioridad a la fecha referida en el artículo anterior, se modifique el Haber Mensual del Personal del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL.

Art. 3º — Sustitúyese, a partir del 1º de agosto de 1990, la incorporación al artículo 3º del Decreto nº 101/85 como apartado 1º) de su inciso h) dispuesto por el artículo 1º del Decreto nº 654 del 24 de mayo de 1988, por el siguiente texto:

h) MINISTROS DE EDUCACION Y JUSTICIA Y DE ECONOMIA

1º) Actualización del total de los haberes mensuales y suplementos generales y particulares correspondientes al Personal del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL.

Art. 4º — La erogación que demande la aplicación del presente Decreto, será atendida con las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 69 —SUBSECRETARIA DE JUSTICIA—.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio F. Salonia. — Antonio E. González.

FUERZAS DE SEGURIDAD

Decreto 1826/90

Modifícase el régimen de evaluación y calificación del personal de la Policía Federal Argentina, aprobado por Decreto Nº 1866/83.

Bs. As., 12/9/90

VISTO el expediente letra I Nº 106-01-000187/90 originado por la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, en la necesidad de modificar el régimen de evaluación y calificación del personal, establecido por la Reglamentación de la Ley para el Personal de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, aprobada por Decreto Nº 1866/83.

CONSIDERANDO:

Que el régimen vigente establece pautas minuciosas y rígidas en materia de evaluación y calificación del personal.

Que dicho sistema no se adecua a los requisitos dinámicos de una Institución en continuo curso de adaptación a la realidad conformante del marco legal, político y social de referencia, caracterizado por una notable aceleración de los procesos de cambio y transformación.

Que para un eficaz y eficiente ejercicio de las tareas de conducción en los aspectos vinculados a la administración del personal, es imperativo contar con un mecanismo flexible y ágil para el conocimiento certero de las aptitudes ético-profesionales de los recursos humanos de la Institución.

Que, a tal fin, tórnase necesario facultar al Jefe de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA para que, sobre bases técnicas efectivas y en función de la consideración de razones de oportunidad, mérito y conveniencia institucional, establezca los lineamientos de evaluación y calificación del personal a su mando.

Que, paralelamente, la reforma tiende a plasmar objetivos de racionalización administrativa, evitando la ejecución de tareas gravosas sin sustento real o práctico.

Que la medida se encuadra dentro de las atribuciones conferidas por el Artículo 86, inciso 2º de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyense los Artículos 272, 275, 277, 278, 279, 287, 322, inc. a), 325, inc. c) y 640, inc. a), apartado 2º del Decreto Nº 1866/83, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"ARTICULO 272. — El informe de calificación es el juicio en detalle y en conjunto sobre las aptitudes del calificado, formulado por escrito, por los superiores a quienes corresponda calificar. Dicho informe se denomina 'foja de concepto', será 'confidencial' y se confeccionará por duplicado al Personal Superior comprendido en las categorías de Oficiales Jefes y Subalternos y al personal Subalterno, según las directivas que a tal fin imparta el Jefe de Policía.

El juicio de los superiores debe fundarse en la capacidad para desempeñar las funciones policiales, comprobada en las tareas que haya desarrollado el personal y tendiendo sólo al bien del servicio.

Deberán calificar inspirándose en el más elevado sentimiento de justicia teniendo especialmente en cuenta que por calificaciones erróneas, podrá ascender quien no lo merezca, o bien perjudicar a elementos valiosos para la Institución.

De la incapacidad del calificado y de sus fallas morales, serán directamente responsables los superiores que lo hubiesen calificado apto, sin haber sabido descubrirlas o manifestarlas.

Todos los superiores que notaren errores, negligencias u omisiones que puedan favorecer o perjudicar injustificadamente al personal, deberán hacer efectivas las responsabilidades consiguientes.

La calificación discernida será notificada al personal por la primera instancia.

ARTICULO 275. — Las fojas de concepto serán confeccionadas por los superiores directos, exigiéndose la intervención de dos instancias, siendo facultativa una tercera. El personal directamente subordinado a Oficiales Superiores, será calificado en única instancia por éstos, siempre que no se desempeñen en calidad de Jefes de Dependencias, en cuyo caso regirá el principio general señalado por la primera parte del presente artículo.

ARTICULO 277. — En la calificación de Oficiales Jefes, indefectiblemente deberán ser instancia, el o los superiores directos del Jefe de la Dependencia donde revisten aquéllos.

ARTICULO 278. — El Jefe de Policía fijará el modo, pautas metodológicas y rangos de evaluación para la confección de las fojas de concepto.

ARTICULO 279. — Cuando la calificación no alcance el nivel mínimo que se establezca en los lineamientos a fijar por la Jefatura, será obligatoria la intervención del Jefe de Dependencia como instancia.

ARTICULO 287. — La foja de concepto anual y parcial se confeccionará en los formularios respectivos.

ARTICULO 322. — Además será tratado el personal de las restantes fracciones que esté comprendido en alguna de las siguientes situaciones:

a) Calificación por debajo del nivel mínimo establecido.

b) Los que por el tiempo pasado en disponibilidad o servicio pasivo deban ser considerados.

c) Separados por los cursos reglamentarios o reprobados en los mismos, y

d) Los que a juicio de la Jefatura o algún integrante de las Juntas de Calificaciones deban ser analizados.

ARTICULO 325. — La Superintendencia de PERSONAL remitirá a las Juntas la siguiente documentación:

a) Legajo del personal que deba ser considerado.

b) Planilla en la que se indicará: situación, antigüedad general, antigüedad en el grado, sanciones disciplinarias, embargos, accidentes, licencias médicas, procesos, sumarios administrativos, calificación de los últimos cinco (5) años, hechos destacados, y todo otro antecedente que sirva para formar concepto;

c) Nómina del personal cuya foja de concepto no alcance el nivel mínimo establecido.

ARTICULO 640. — El instructor deberá solicitar y agregar a las actuaciones, los siguientes antecedentes:

a) Del Personal Superior.

1. Lista de castigos que registre el investigado en la Superintendencia de PERSONAL.

2. La solicitud de antecedentes, que se formulará a la Dependencia donde revista el investigado, la que reproducirá por escrito los dos últimos informes anuales de calificación y el concepto del Jefe de Dependencia, posterior a dicho informe, hasta la fecha de comisión de la falta.

b) Del Personal Subalterno.

1. La lista de sanciones, que se solicitará a la Superintendencia de PERSONAL, y

2. El concepto merecido con prescindencia de la falta cometida. Se solicitará al Jefe de la Dependencia donde revista".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Julio I. Mera Figueroa.

— FE DE ERRATAS —

Decreto Nº 1757/90

En la edición del 6 de setiembre de 1990, donde se publicó el citado Decreto, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE: Bs. As., 5/7/90

DEBE DECIR: Bs. As., 5/9/90



DECRETOS SINTETIZADOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Dec. 1746

Bs. As., 5/9/90

Recházase el recurso de alzada interpuesto por "TELEARTE SOCIEDAD ANONIMA", titular de la licencia "LS83 TV CANAL 9" de Capital Federal, contra la Resolución Nº 224-COMFER/89, que determina la aplicación de una multa como sanción por haber infringido el artículo 17 de la Ley Nº 22.285.

Dec. 1786

Bs. As., 7/9/90

Concédese al Doctor Renato RADICELLA (A-1) de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, licencia sin goce de haberes por el término de TRES (3) años a partir del 1º de noviembre de 1990, para hacerse cargo de la Jefatura de la SECCION AMERICA LATINA DEL DEPARTAMENTO DE COOPERACION TECNICA del ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, con Sede en la ciudad de Viena —REPUBLICA DE AUSTRIA—.

Establécese que la licencia a la que se hace mención, se otorga como excepción a lo que determina el Capítulo IV — Licencias Extraordinarias del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto Nº 3413/79.

Dec. 1792

Bs. As., 7/9/90

Autorízase al señor Presidente del Directorio de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, Doctor Manuel Angel MONDINO a trasladarse a la ciudad de Viena —REPUBLICA DE AUSTRIA—, por el término de DIECISEIS (16) días a partir del 10 de setiembre de 1990, incluido tiempo de viajes, a fin de asistir a la XXXIV Reunión Ordinaria de la Conferencia General del ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGIA ATOMICA (O. I. E. A.) y a la III Reunión correspondiente al año en curso de la Junta de Gobernadores del citado Organismo en su calidad de Gobernador Titular por la República Argentina.

Dec. 1797

Bs. As., 10/9/90

Desestímase el recurso de alzada interpuesto por la ex-agente Categoría 24, Lic. Dora ORLANSKY, contra la Resolución Nº 155 de fecha 28 de diciembre de 1989 del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA.

Dec. 1811

Bs. As., 11/9/90

Recházase el reclamo administrativo interpuesto por el ex-agente de la ex-SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION don Roberto MONTES.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Dec. 1784

Bs. As., 7/9/90

Hácese lugar al recurso de alzada interpuesto por la MUNICIPALIDAD DE USHUAIA contra el Decreto Nº 984/89 de la GOBERNACION DEL ex-TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, revocándose en consecuencia sus artículos 4º y 6º por resultar sus previsiones nulas de nulidad absoluta e insanable, de conformidad a las disposiciones del artículo 14, inciso b) de la Ley de Procedimientos Administrativos - (Artículo 17 de la Ley Nº 19.549 y 97 in fine del Decreto Nº 1759/72).

MINISTERIO DE DEFENSA

Dec. 1599

Bs. As., 21/8/90

Desestímase el recurso presentado, en grado de insistencia, por el Capitán de Intendencia D. Carlos Armando GERAVI, contra la sanción disciplinaria de SETENTA (70) días de arresto que le fuera impuesta por el JEFE del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, con fecha 11 de abril de 1989.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Dec. 1779

Bs. As., 7/9/90

Modifícanse el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL vigente (prórroga del correspondiente a 1989, en función de lo establecido por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad); el Cálculo de recursos para el ejercicio 1990 (prórroga del correspondiente a 1989, en función de lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad), afectado a la financiación del presupuesto del Organismo Descentralizado 035 - JUNTA NACIONAL DE CARNES; y el financiamiento por contribuciones para el ejercicio 1990 (prórroga del correspondiente a 1989, en función de lo establecido por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad) afectado a la financiación del presupuesto de la cuenta especial 813 - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL.

Dec. 1783

Bs. As., 7/9/90

Modifícanse el Presupuesto General de la Administración Nacional vigente, (prórroga del correspondiente al ejercicio 1989 en virtud de lo establecido por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad); y el Cálculo de Recursos afectado a la financiación del presupuesto de la Cuenta Especial 813 - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, correspondiente a la Jurisdicción 58 - SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

Dec. 1233

Bs. As., 28/6/90

Hácese lugar al reconocimiento de antigüedad docente solicitado por la Profesora Alicia Susana ZINGER por los períodos comprendidos entre el 28 de octubre de 1971 y el 31 de julio de 1972 y entre el 8 de setiembre de 1972 y el 31 de julio de 1973 en el que se desempeñó en calidad de "Adscripto Honorario" en la cátedra de Geografía Física Argentina del Departamento de Geografía de la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR.

Dec. 1730

Bs. As., 31/8/90

Modifícanse el Presupuesto General de la Administración Nacional vigente (prórroga del correspondiente a 1989, en virtud de lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad), de las Jurisdicciones 69 - SECRETARIA DE JUSTICIA, Carácter 1 - Cuenta Especial 349 - DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL - PRODUCIDOS VARIOS y 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO; y el Financiamiento por Contribuciones y el Cálculo de Recursos de la Jurisdicción 69 - SECRETARIA DE JUSTICIA, Carácter 1 - Cuenta Especial 349 - DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL - PRODUCIDOS VARIOS.

Dec. 1800

Bs. As., 10/9/90

Rechazar el recurso jerárquico deducido por el señor Gustavo Atilio LEMA contra la Resolución M. E. y J. Nº 1145 de fecha 29 de diciembre de 1989.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Dec. 1799

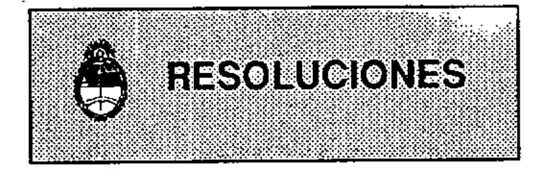
Bs. As., 10/9/90

Desestímase el Recurso Jerárquico interpuesto en subsidio por D. Valentín TREPPO, contra la Resolución Nº 114/90 del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL DE LA NACION, que limitó su designación como Analista Principal - equivalente categoría 19 de la Planta de Personal Transitorio destinada al ex-PROGRAMA ALIMENTARIO NACIONAL, en la Provincia de CHACO.

Dec. 1801

Bs. As., 10/9/90

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por Da. Deolinda Baudilla ARTIGUE, contra la Resolución Nº 114/90 del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL DE LA NACION, que limitó su designación en el cargo de Analista Principal —equivalente categoría 19—, de la Planta de Personal Transitorio destinada al ex-PROGRAMA ALIMENTARIO NACIONAL, en la Provincia de Chaco.



RESOLUCIONES

Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

ADHESIONES OFICIALES

Res. 339/90

Modifícase la Resolución Nº 167/90.

Bs. As., 14/8/90

VISTO el expediente Nº 1602/90, en el cual a fojas 5/6 obra fotocopia fiel del original de la Resolución Nº 167, dictada con fecha 22 de junio de 1990, por la cual se declara de Interés Nacional la realización de la "PRIMERA EXPOSICION INTERNACIONAL DE LA FORESTACION, LA CELULOSA, EL PAPEL Y SUS MANUFACTURAS" y el "SEGUNDO CONGRESO INTERNACIONAL DE LA CELULOSA Y EL PAPEL", y

CONSIDERANDO:

Que en el VISTO y en el Artículo 1º de la citada Resolución figura como lugar de realización de ambos acontecimientos, el PREDIO FERIAL DE PALERMO.

Que la ASOCIACION DE FABRICANTES DE CELULOSA Y PAPEL, entidad organizadora de los mismos, informa que la "PRIMERA EXPOSICION INTERNACIONAL DE LA FORESTACION, LA CELULOSA, EL PAPEL Y SUS MANUFACTURAS", tendrá lugar en el PREDIO FERIAL DE PALERMO, y el "SEGUNDO CONGRESO INTERNACIONAL DE LA CELULOSA Y EL PAPEL" en el PLAZA HOTEL de esta CAPITAL FEDERAL.

Que en consecuencia, procede efectuar la rectificación pertinente.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.
RESUELVE:

Artículo 1º — Rectificar el VISTO y el Artículo 1º de la Resolución Nº 167 de fecha 22 de junio de 1990, debiendo figurar como lugar de realización de la "PRIMERA EXPOSICION INTERNACIONAL DE LA FORESTACION, LA CELULOSA, EL PAPEL Y SUS MANUFACTURAS", el PREDIO FERIAL DE PALERMO, y el "SEGUNDO CONGRESO INTERNACIONAL DE LA CELULOSA Y EL PAPEL", el PLAZA HOTEL de la CAPITAL FEDERAL, en las fechas de que da cuenta la citada Resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

Res. 352/90

Actualízanse el precio de venta del Boletín Oficial de la República Argentina y los valores por los servicios de publicidad que presta la Dirección Nacional del Registro Oficial.

Bs. As., 7/9/90

VISTO lo establecido por el Decreto Nº 485/88; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario actualizar el precio de venta del Boletín Oficial de la República Argentina y los valores por los servicios de publicidad que presta la Dirección Nacional del Registro Oficial, tomando en cuenta, estimativamente, el índice inflacionario informado por el Gobierno Nacional INDEC.

Que es facultad de la SUBSECRETARIA DE JUSTICIA resolver en atención a lo normado por el Decreto Nº 485/88, y las resoluciones M.E. y J. nros. 482/90 y 505/90.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese a partir del 10 de setiembre de 1990, los precios de venta directa al público por cada ejemplar del Boletín Oficial de la República Argentina y de su suscripción anual y los valores que para sus publicaciones se detallan en los Anexos I y II respectivamente de la presente Resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — César Arias.

ANEXO I

PRECIO DE VENTA DEL BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

a) Sección	I):	"Legislación y Avisos Oficiales": AUSTRALES NOVECIENTOS (A 900)
b) Sección	II):	"Contratos Sociales y Judiciales — Comerciales y Civiles": AUSTRALES MIL (A 1.000).
c) Sección	III):	"Contrataciones": AUSTRALES MIL CIEN (A 1.100).
d) Ejemplar completo		AUSTRALES TRES MIL (A 3.000)

SUSCRIPCIONES ANUALES

a) Sección I): "Legislación y Avisos Oficiales": AUSTRALES TRESCIENTOS MIL (A 300.000)

b) Sección II): "Contratos Sociales y Judiciales — Comerciales y Civiles": AUSTRALES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL (A 650.000).

c) Sección III): "Contrataciones": AUSTRALES OCHOCIENTOS VEINTE MIL (A 820.000).

d) Ejemplar completo AUSTRALES UN MILLON SETECIENTOS SETENTA MIL (A 1.770.000).

e) Suscripciones en lapsos distintos al año calendario se cobrará la suma proporcional del período suscripto.

SUSCRIPCIONES SEMESTRALES

a) Sección I): "Legislación y Avisos Oficiales": AUSTRALES CIENTO CINCUENTA MIL (A 150.000)

b) Sección II): "Contratos Sociales y Judiciales — Comerciales y Civiles": AUSTRALES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (A 350.000).

c) Sección III): "Contrataciones": AUSTRALES CUATROCIENTOS MIL (A 400.000).

d) Ejemplar completo AUSTRALES NOVECIENTOS MIL (A 900.000).

e) Suscripciones en lapsos distintos al año calendario se cobrará la suma proporcional del período suscripto.

ANEXO II

VALORES PARA LAS PUBLICACIONES EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

1) De composición corrida por día:

a) Por estatutos de sociedades por acciones y contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada sintetizados y/o modificaciones de los mismos de acuerdo con la Ley nº 21.357, se cobrará por cada renglón de texto o fracción en escritura mecanografiada, redactado en papel oficio rayado y hasta un máximo de SETENTA (70) espacios: AUSTRALES DIECISIETE MIL (A 17.000).

b) Por avisos, edictos judiciales, excepto edictos sucesorios o las publicaciones a que se refiere el punto anterior y toda otra publicación ordenada por disposiciones legales y con carácter de "Previo Pago" se cobrará por cada renglón de texto o fracción en escritura mecanografiada, redactado en papel oficio rayado y hasta un máximo de SETENTA (70) espacios: AUSTRALES DOCE MIL (A 12.000).

c) Por las publicaciones a que se refieren los dos puntos anteriores cuyo texto no se ajuste en su presentación a lo determinado en los mismos, se cobrará por cada palabra, número, ya sea arábigo, romano o con decimales y abreviaturas: AUSTRALES CUATRO MIL (A 4.000).

d) Por avisos oficiales y edictos judiciales publicados con carácter de "Sin Previo Pago" se cobrará por cada línea tipográfica de columna de SEIS (6) centímetros de ancho o fracción: AUSTRALES DOCE MIL (A 12.000).

2) Balances, estadísticas y otras publicaciones en que la distribución del texto no sea de composición corrida, por cada día:

a) Publicaciones "In Extenso" de balances de entidades financieras confeccionadas de acuerdo con la fórmula prescripta por el Banco Central de la República Argentina (Ley Nº 21.526-Artículo 36) se cobrará por cada balance: AUSTRALES SEIS MILLONES (A 6.000.000).

En caso de presentarse con el balance de casas centrales, balances de sucursales, éstos serán considerados por separado.

La publicación se efectuará previo pago del arancel.

b) Publicaciones sintetizadas en que la distribución del texto no sea de composición corrida que se efectúan con carácter de "Sin Previo Pago" se cobrará por cada centímetro de columna tipográfica de DOCE (12) centímetros de ancho o fracción: AUSTRALES CUARENTA Y DOS MIL (A 42.000).

c) Publicación sintetizada, se cobrará por cada línea tipográfica de columna de SEIS (6) centímetros o fracción: AUSTRALES QUINCE MIL (A 15.000).

3) Por edictos sucesorios y por TRES (3) publicaciones, se cobrará: AUSTRALES SETENTA Y DOS MIL (A 72.000).

4) Por avisos oficiales a publicarse en la 3ra. Sección "Contrataciones" se cobrará por línea tipográfica de columna de SEIS (6) centímetros de ancho o fracción: AUSTRALES OCHO MIL QUINIENTOS (A 8.500).

5) Por las publicaciones de "Contrataciones Directas" se cobrará a razón de AUSTRALES TREINTA MIL (A 30.000) por línea (27 cms. de ancho) o fracción.

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

Res. 353/90

Fíjase el arancel a percibir por la Dirección Nacional del Registro Oficial en concepto de autorización de impresión de textos.

Bs. As., 7/9/90

VISTO lo dispuesto por el Decreto nº 485/88; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde establecer los aranceles a percibir por la Dirección Nacional del Registro Oficial, de acuerdo con lo previsto por el artículo 10 del Decreto nº 485/88.

Que la fijación de dicho arancel es de la competencia de esta SUBSECRETARIA DE JUSTICIA, de conformidad con lo dispuesto por el citado Decreto nº 485/88 y las atribuciones conferidas por resoluciones M. E. y J. números 482/90 y 505/90.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase el arancel a percibir por la Dirección Nacional del Registro Oficial en concepto de autorización de impresión de textos en la suma de AUSTRALES CUATROCIENTOS (A 400) por ejemplar del Boletín Oficial de la República Argentina vendido mensualmente a partir del 10 de setiembre de 1990, entendiéndose por ejemplar vendido, tanto el diario completo cuanto la primera o segunda o tercera sección separadamente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — César Arias.

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

Res. 354/90

Actualízanse los precios de venta de separatas y libros que edita la Dirección Nacional del Registro Oficial.

Bs. As., 7/9/90

VISTO lo establecido por el Decreto nº 485/88, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario actualizar los precios de venta de separatas y libros que edita la Dirección Nacional del Registro Oficial y el precio de las fotocopias que se expidan.

Que es facultad de la SUBSECRETARIA DE JUSTICIA resolver en atención a lo normado por el Decreto nº 485/88 y las resoluciones M. E. y J. nros. 482/90 y 505/90.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécense a partir del 10 de setiembre de 1990, los siguientes precios de venta al público para las separatas y libros que edita la Dirección Nacional del Registro Oficial:

a) De DIECISEIS (16) páginas o menos: AUSTRALES TRECE MIL (A 13.000).

b) De más de DIECISEIS (16) páginas, el precio será de: AUSTRALES SETECIENTOS (A 700) por página en más.

c) Como base de cálculo para la determinación del precio de venta de los libros: AUSTRALES SETECIENTOS (A 700).

Art. 2º — Establécense desde la misma fecha los siguientes precios de venta para las fotocopias autenticadas que se expidan:

a) Tamaño tabloid: AUSTRALES MIL QUINIENTOS (A 1.500).

b) Tamaño oficio: AUSTRALES MIL CIEN (A 1.100).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — César Arias.

Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

SANIDAD ANIMAL

Res. 433/90

Incorpórase a "ZONA INDEMNE" la totalidad de la actual "ZONA DE LUCHA ACTIVA" de la Provincia de Entre Ríos.

Bs. As., 23/8/90

VISTO el expediente Nº 11.325/90, del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, dependiente de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, gestiona la incorporación a "ZONA INDEMNE" de la totalidad de la actual "ZONA DE LUCHA ACTIVA" de la PROVINCIA DE ENTRE RIOS, como consecuencia de los resultados obtenidos en la campaña de Lucha contra la Garrapata, que desarrolla dicho Organismo junto a la Provincia, y

CONSIDERANDO:

Que habiéndose comprobado el alto grado de limpieza alcanzado en la región a incorporar a "ZONA INDEMNE", corresponde acceder al deseo de los productores y autoridades nacionales y provinciales que tienen a su cargo la Dirección de la Lucha contra la Garrapata, resolviéndose favorablemente su solicitud.

Que los establecimientos en los que se comprobó parasitación quedan clausurados, no presentando peligro para terceros.

Que las facultades conferidas por el artículo 1º de la Ley nº 12.566 y el artículo 2º del Decreto Nº 418 de fecha 24 de enero de 1967 y Resolución 146 del MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 16 de marzo de 1990, facultan al suscripto para adoptar la medida que se propicia.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorporar a "ZONA INDEMNE DE GARRAPATA" en la PROVINCIA de ENTRE RIOS, la totalidad de la "ZONA DE LUCHA ACTIVA" del Departamento FEDERAL, con una superficie de CINCUENTA MIL QUINIENTAS TRES hectáreas (50.503 has.).

Art. 2º — Incorporar a "ZONA INDEMNE DE GARRAPATA" en la PROVINCIA de ENTRE RIOS, la totalidad de la "ZONA DE LUCHA ACTIVA" del Departamento FELICIANO, con una superficie de SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTAS NOVENTA Y OCHO hectáreas (76.398 has.).

Art. 3º — En la región incorporada a "ZONA INDEMNE" por la presente Resolución, regirán las disposiciones del Artículo 48 del Decreto Nº 7623 del 11 de mayo de 1954, reglamentario de la Ley nº 12.566.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Res. 15 bis/90

Actualízase el capital mínimo de las sociedades comprendidas en el artículo 9 de la Ley Nº 22.315.

Bs. As., 29/8/90

VISTO: El Expediente (G) 24.263 por el que se tramita la actualización del capital social mínimo de las sociedades de capitalización comprendidas en el artículo 9 de la Ley Nro. 22.315, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución (I. G. J.) Nro. 12 de fecha 11/05/90, se fijó el monto mínimo del capital social de las sociedades comprendidas en el artículo 9 de la Ley Nro. 22.315 en la suma de A 210.901.900.

Que en forma análoga corresponde fijar el capital de las sociedades de capitalización y establecer la forma de adecuación al nuevo monto para las sociedades que se encuentren operando.

Que en los autos LA MONUMENTAL S. A. DE CAPITALIZACION s/APELACION DE RESOLUCION DE LA INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA han quedado fijadas pautas que deben ser tenidas en cuenta.

Por ello,

EL INSPECTOR GENERAL
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase en DOSCIENTOS DIEZ MILLONES NOVECIENTOS UN MIL NOVECIENTOS AUSTRALES (A 210.901.900) el monto mínimo del capital social inicial de las sociedades de capitalización comprendidas en el artículo 9 de la Ley Nro. 22.315.

Art. 2º — Las sociedades de capitalización que se encuentren operando con planes autorizados por la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución, establecerán el capital social mínimo fijado en el artículo 1 de esta

Resolución, conforme con las normas dispuestas en el Artículo 34 del Decreto Nro. 142.277/43.

Art. 3º — La presente resolución comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Regístrese como Resolución de carácter general. Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, comuníquese a la Superioridad y a las Direcciones e Inspecciones de Personas Jurídicas Provinciales que hayan celebrado con esta INSPECCION GENERAL convenio de delegación de funciones del control de la actividad y oportunamente, archívese. — Alberto R. González Arzac.

Junta Nacional de Granos

COMERCIO EXTERIOR

Res. 34.843/90

Ampliase el plazo de finalización del período de embarque, fijado en el artículo 5º de la resolución "JNG" Nº 26.622, para determinados granos y subproductos.

Bs. As., 4/9/90

VISTO el decreto ley Nº 6698/63, la ley 21.453, el Decreto 2923/76 y la resolución "JNG" Nº 26.622 (T. O. 19/10/88), y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo previsto en el artículo 3º de la ley 21.453, el Poder Ejecutivo Nacional mediante el Decreto Nº 2923/76, determinó que la Junta Nacional de Granos es la autoridad de aplicación del régimen instrumentado.

Que asimismo facultó al organismo para fijar los plazos de vigencia de las D. J. V. E. y toda otra norma interpretativa, aclaratoria y de aplicación que se estime corresponda.

Que es política del gobierno nacional garantizar la máxima fluidez de las operaciones de exportación, a la vez que asegurar el estricto cumplimiento de las obligaciones asumidas.

Que dicha fluidez es un elemento central para garantizar la competitividad y transparencia de un sistema comercial moderno.

Que la estructura del mercado internacional de las oleaginosas, sus subproductos y los granos forrajeros muestra una mayor atomización de demandantes respecto a la de otros productos.

Que dada esta estructura, en la dinámica de estos mercados la anticipación en la concreción de negocios es un hecho usual.

Que el plazo actualmente vigente para la finalización del periodo de embarque de las D. J. V. E. no se adecua a esta particularidad.

Que la modificación del plazo contribuirá a fomentar el uso de los mercados a término locales.

Por ello,

LA JUNTA NACIONAL
DE GRANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ampliar, para los granos y subproductos incluidos en la lista anexa, el plazo de finalización del período de embarque, fijado en el artículo 5º de la resolución "JNG" 26.622 (T. O. 19/10/88), el cual no podrá exceder los TRESCIENTOS SESENTA (360) días corridos contados a partir de la fecha de presentación de la D. J. V. E.

Art. 2º — La presente resolución tendrá vigencia a partir del día de su publicación.

Art. 3º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos. — Guillermo Moore de la Serna. — Aníbal A. E. Yazbeck Jozami. — Jerónimo J. Carrillo. — Alejandro L. Delfino — Darío R. Durando. — Juan R. E. Gear — Patricio Lamarca. — Amadeo N. Long.

ANEXO

MAIZ	10.05.00.02.00
SORGO GRANIFERO	10.07.02.01.01
HABAS DE SOJA	12.01.04.02.00
SEMILLA DE GIRASOL	12.01.08.02.00
ACEITE DE SOJA	15.07.01.01.01
ACEITE DE GIRASOL	15.07.05.01.01
HARINA DE SOJA	23.04.01.04.00
HARINA DE GIRASOL	23.04.05.04.00

Ministerio de Economía

COMERCIO EXTERIOR

Res. 931/90

Ampliáse la Lista II anexa al Decreto Nº 609/80.

Bs. As., 31/8/90

VISTO el expediente Nº 7818/89 del registro de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, y

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente que la JUNTA NACIONAL DE CARNES sea el Organismo competente para la fijación de los precios índice y/o FOB mínimos de exportación respecto de los núcleos córneos, harinas y cenizas de huesos.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes del MINISTERIO DE ECONOMIA y de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO han tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 609 de fecha 24 de marzo de 1980.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Ampliase la Lista II anexa al Decreto Nº 609/80, con los productos incluidos en las posiciones arancelarias de la NOMENCLATURA ARANCELARIA Y DERECHOS DE EXPORTACION que a continuación se detallan:

NADE	DENOMINACION
05.08.00.10.00	Núcleos córneos.
05.08.00.11.01	Harina de huesos crudos.
05.08.00.11.02	Harina de huesos cocidos al vapor
23.01.01.01.01	Harina de carne, con un contenido de grasa, en peso, inferior o igual al 5 %.
23.01.01.01.99	Los demás.
23.01.01.02.00	Harina de hígado.
23.01.01.03.00	Harina desgrasada de despojos de animales cocidos.
23.01.01.99.00	Los demás.
26.04.00.01.00	Cenizas de huesos.

Art. 2º — La presente resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Antonio E. González.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Res. 3236/90

Impuesto al Valor Agregado. Ley Nº 23.349, artículo 1º y sus modificaciones. Operaciones de exportación. Ley Nº 23.697. Resolución General Nº 3151, artículo 28. Entrega de Bonos de Crédito.

Bs. As., 17/9/90

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 23.697 dispuso el pago de los reintegros, reembolsos y devoluciones de tributos mediante Bonos de Crédito, estableciendo su reglamentación a través de los Decretos Nros. 1333/89 y 296/90 y demás normas complementarias, la operatoria a seguir para la entrega de los Bonos mencionados.

Que la Comunicación "A" 1702 del Banco Central de la República Argentina, emitida a consecuencia de la normativa antes citada, previó la intervención que le compete a la Dirección General Impositiva en el procedimiento de pago en concepto de devolución del impuesto al valor agregado por operaciones de exportación —artículo 41 de la Ley Nº 23.349, artículo 1º y sus modificaciones.

Que la admisión de acreditaciones y transferencias del citado impuesto no resulta ajustada a los objetivos fijados al establecerse el pago de las devoluciones de tributos mediante los Bonos de Crédito aludidos.

Que en tal sentido, resulta necesario compatibilizar el accionar de este Organismo con la operatoria instrumentada en las reglamentaciones señaladas.

Por ello, de acuerdo con lo aconsejado por las Direcciones Asesoría Técnica y Legislación, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Los saldos de las solicitudes relativas a créditos fiscales originados en operaciones de exportación, a que se refiere el art. 28 de la Resolución General Nº 3151, respecto de los que no se haya efectuado la compensación o solicitado la acreditación previstas en el artículo 41 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, (Ley Nº 23.349, artículo 1º y sus modificaciones), a la fecha de publicación de la presente resolución general en el Boletín Oficial, como así también las solicitudes de transferencias de los mismos pendientes de resolución a dicha fecha, será satisfechos únicamente —en la medida de su procedencia— mediante la entrega de los Bonos de Crédito cuya emisión fue dispuesta por el Decreto Nº 1333/89.

Art. 2º — Las solicitudes que se formulen a partir de la fecha indicada en el artículo anterior, respecto de créditos fiscales provenientes de operaciones de exportación realizadas hasta el 31/3/90 inclusive, serán igualmente satisfechas mediante la entrega de los citados Bonos.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE EDUCACION

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RIOS

LLAMADO A CONCURSO DE PROFESORES ORDINARIOS

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

ASIGNATURA	CARGO	DEDICACION
Enfermería Médico-Quirúrgica	1 (ún) Prof. titular, Asociado o Adjunto	a convenir

FACULTAD DE INGENIERIA

ASIGNATURA	CARGO	DEDICACION
Matemática I	1 (un) Prof. Titular	Parcial
	1 (un) Prof. Adjunto	Parcial
Química I	1 (un) Prof. Titular	Parcial
Química II	1 (un) Prof. Titular	Parcial
	1 (un) Prof. Adjunto	Parcial
Física I	1 (un) Prof. Adjunto	Parcial
Electrónica I	1 (un) Prof. Titular o Adjunto	Parcial
Economía y Empresa	1 (un) Prof. Titular	Simple

PERIODO DE INSCRIPCION: Desde el 20 de setiembre al 11 de octubre de 1990.

LUGAR Y HORARIO DE INSCRIPCION:

Facultad de Ciencias de la Salud: 8 de Junio 600 - Tels. 0442-26112/21181 - 3260 Concepción del Uruguay - Entre Ríos. De lunes a viernes de 7 a 12 horas.

Facultad de Ingeniería: Ruta Provincial 11 - Km. 10 - Oro Verde - Tel. 043-99620 - 3100 Paraná Entre Ríos. De lunes a viernes de 8 a 12 horas.

INFORMES:

RECTORADO: Galarza 617 - Tels. 0442-27631/27654/25573/22108 - 3260 Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

CASA DE LA UNER: 25 de Mayo 64 - Tels. 043-226308/225507 - 3100 Paraná - Entre Ríos.

CASA DE ENTRE RIOS: Belgrano 615 - 10º Piso - Tel. 30-8931 al 36 - Int. 70 - Buenos Aires.

Los aspirantes deberán indicar, en el momento de presentar la solicitud de inscripción al concurso, la clase de dedicación a la que aspiran ser designados y si optan o no por alguna otra como alternativa.

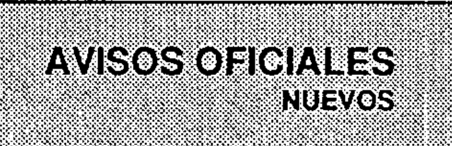
En los casos de asignaturas concursadas bajo el régimen de dedicación simple, el Decano con aprobación del Consejo Directivo, podrá disponer la transformación en dedicación especiales, conforme al orden de mérito establecido por el Jurado, las posibilidades presupuestarias futuras y las opciones de los interesados.

El presente llamado se regirá por las disposiciones del Régimen aprobado por las Ordenanzas del Consejo Superior Provisorio Nos. 073/84 y 084/85 y sus modificatorias Nos. 121 y 131/86.

Los profesores designados en las asignaturas motivo de los presentes concursos deberán cumplir, además de las funciones específicas en las cátedras indicadas, otras actividades en las disciplinas correspondientes o afines, de acuerdo a la especialización, necesidades académicas de la Facultad, sus niveles y dedicaciones.

El Jurado estará facultado para proponer, independientemente a la jerarquía por la que haya optado el aspirante, la designación de éste en el cargo que más se ajuste a sus condiciones y antecedentes.

e. 18/9 Nº 2275 v. 18/9/90



MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 31/8/90

Ha dejado de tener efectos legales el título de Bonos Externos 1989 de u$s. 10.000 Nº 608.572, con cupón Nº 4 y siguientes adheridos. Esc. S. Darío Laurencena, Bs. As. 24/8/90. — MARIA DEL C. SANTERVAS - JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 18/9 Nº 22.970 v. 17/10/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

AGENTE FINANCIERO DEL ESTADO

Bs. As., 11/9/90

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 763 del Código de Comercio, en virtud de haberse inutilizado debido a su alteración, se ha dispuesto la caducidad de la denuncia que pesa sobre el título de Bonos Externos 1982 de u$s. 5.000 Nº 1.608.971 con cupón Nº 13 y siguientes adheridos. Se emitirá el duplicado respectivo, único con valor legal y comercial. — ANA FLORES - 2º JEFE DE DIVISION. — MARIA DEL C. SANTERVAS - JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 18/9 Nº 22.905 v. 18/9/90

SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS

ADUANA DE LA RIOJA

Ref.: Sumario Contencioso 01/86 LR.

La Rioja, 10/9/90

Se le hace saber a la firma EN RIO BELTRONICA S. R. L. con presunto domicilio calle 27 de abril nº 252 de la ciudad de Córdoba que en S. C. 01/86 L. R. que se tramita en esta aduana se ha dispuesto lo siguiente: Atento a las constancias en autos CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días hábiles administrativos a la firma EN RIO BELTRONICA S. R. L. con presunto domicilio en la calle 27 de Abril nº 252 de la ciudad de Córdoba a fin de que presenten su defensa, ofrezcan pruebas y agreguen toda la documental que tuvieran en su poder, o en su defecto la individualizarán, indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare, todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de Rebeldía, conforme al art. 1105 del mismo ordenamiento legal. Imputándoseles la infracción prevista y penada por el art. 987 del Código Aduanero. En la primera presentación deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta aduana (art. 1101 del Código Aduanero) bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de la misma (art. 1004 del Código Aduanero). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los art. 1030 y s. s. del Código Aduanero, debiendo contar obligatoriamente la presentación con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 del Código Aduanero. También se les hace saber que abonando en el término de diez (10) días el monto mínimo de la multa que les corresponde (cuyo monto se le informará a su presentación), haciendo abandono de la mercadería a favor del Fisco, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente, (art. 930/932 del Código Aduanero). QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS. Fdo. R. A. Astorga, Administrador de la Aduana de La Rioja.

e. 18/9 Nº 2276 v. 18/9/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

—LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION Nº 4

CODIGO: 011

NUMERO DE CONSTANCIAS	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
097-011-90	30-51625317-3	MARRIOTT INTERNATIONAL CORPORATION - SUC. ARGENTINA

TOTAL CONSTANCIAS: UNA (1)

e. 18/9 Nº 2277 v. 18/9/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

—LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ARTICULO 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DISTRITO VILLA MERCEDES (San Luis)

NRO. DE CONSTANCIAS	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
1-802	30-60015400-8	INDUMENTARIA INDUSTRIAL DEL OESTE S. A.
2-802	30-62577085-4	EL GRILLO S. A.
3-802	30-60414078-8	SORLYL SAN LUIS S. A.
4-802	30-60881661-1	MELLER COMUNICACIONES S. A.
5-802	30-61089293-7	INDUSTRIAS MINERAS ACRICH S. A.
6-802	30-61427350-6	MORICHETTI Y CIA S. R. L.

Total: Son (6) seis constancias.

e. 18/9 Nº 2278 v. 18/9/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

—LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ARTICULO 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: AGENCIA SAN JUAN

CODIGO: 771

NRO. DE CONSTANCIAS	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
042-771	30-61398247-3	ROTATIVOS VENUS SAN JUAN S. A.
043-771	30-60471853-4	METALURGICA CUYO S. A.

Total: Dos (2) Constancias

e. 18/9 Nº 2279 v. 18/9/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Decreto Nº 435/90 - art. 37

Indices financieros "I.F." que deberán utilizarse para la determinación del coeficiente establecido en la Resolución General Nº 3143, art. 1º con arreglo a la metodología expresada en el Anexo de la misma y en la Comunicación "A" 1649 del Banco Central de la República Argentina.

DIA	INDICE "I.F."
15/9/90	220025500,6754
16/9/90	221088728,6652
17/9/90	222157094,4857

e. 18/9 Nº 2301 v. 18/9/90

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

Bs. As., 11/9/90

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 19 del Reglamento General de la Ley Nº 12.346, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta QUINCE (15) días después de esta publicación, en un escrito original, con tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos Nº 2 de la Ley referida y Nº 17 de su reglamento.

EXPEDIENTE Nº: 3871/89

EMPRESA: CENTRAL EL RAPIDO S. A.

DOMICILIO: Estados Unidos 3340 - Capital Federal.

CLASE DE SERVICIO: Pasajeros

ITINERARIO: Desdoblamiento del recorrido de los servicios entre CAPITAL FEDERAL y VILLAGUAY (Pcia. de ENTRE RIOS), efectuando con UNO (1) de los DOS (2) servicios diarios que presta el siguiente itinerario: de CAPITAL FEDERAL hasta CEIBAS por el autorizado y desde ésta por ruta nacional Nº 12 hasta la localidad de GENERAL GALARZA, pasando por MEDANOS y GUALEGUAY; luego por ruta provincial Nº 6 pasando por GOBERNADOR MANSILLA y cruce ruta a ROSARIO DE TALA hasta el correspondiente con la ruta nacional Nº 18, para continuar finalmente por ésta hasta VILLAGUAY.

TRAFICO: De carácter interjurisdiccional para el desdoblamiento, siendo similar al establecido para el recorrido actual. — GUSTAVO A. VILLA - DIRECTOR NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR.

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

Bs. As., 11/9/90

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 19 del Reglamento General de la Ley Nº 12.346, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta QUINCE (15) días después de esta publicación, en un escrito original, con tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos Nº 2 de la Ley referida y Nº 17 de su reglamento.

EXPEDIENTE Nº: 775/87

EMPRESA: CENTRAL EL RAPIDO S. A.

DOMICILIO: Estados Unidos 3340 - Capital Federal.

CLASE DE SERVICIO: PASAJEROS.

ITINERARIO: 1-Modificación del recorrido de los servicios que realiza entre CAPITAL FEDERAL-CORRIENTES, utilizando el siguiente itinerario en sustitución: rutas nacionales Nros. 9, 12, provincial Nº 6 y nacional Nº 12, pasando por ZARATE, BRAZO LARGO, MEDANOS, GUALEGUAY, ROSARIO DEL TALA, VILLAGUAY, SAUCE DE LUNA, LA PAZ, ESQUINA, GOYA, BELLA VISTA y EMPEDRADO.

TRAFICO: De localidades comprendidas entre CAPITAL FEDERAL - ZARATE, con destino a las ubicadas entre GOYA-CORRIENTES y viceversa.

FRECUENCIA: UN (1) servicio diario de ida y vuelta.

2-Implantación de servicios de autotransporte entre ROSARIO-CORRIENTES, utilizando Autopista ROSARIO - SANTA FE, ruta nacional Nº 168, Túnel Subfluvial HERNANDARIAS y ruta nacional Nº 12, pasando por SANTA FE, PARANA, LA PAZ, ESQUINA, GOYA, BELLA VISTA y EMPEDRADO.

TRAFICO: De ROSARIO y SANTA FE con destino a localidades comprendidas entre LA PAZ - CORRIENTES.

FRECUENCIA: UN (1) servicio diario de ida y vuelta.

MATERIAL RODANTE: Sin modificación.

3-Implantación de servicios entre CAPITAL FEDERAL y GOYA (Pcia. de CORRIENTES) utilizando el itinerario señalado en punto 1.

TRAFICO: De localidades comprendidas entre CAPITAL FEDERAL-ZARATE con destino a GOYA y viceversa.

FRECUENCIA: UN (1) servicio diario de ida y vuelta.

MATERIAL RODANTE: Sin modificación. — GUSTAVO A. VILLA - DIRECTOR NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR.

e. 18/9 Nº 22.884 v. 18/9/90

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución M. O. S. P. Nº 237/85 se hace saber a los interesados que podrán hacer llegar a esta DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR en el plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos después de esta publicación, en un escrito original con TRES (3) copias del mismo, sus objeciones respecto a la siguiente solicitud, dando cumplimiento a los requisitos que preceptúa la mencionada norma.

EXPEDIENTE Nº 747/83

EMPRESA: OMNIBUS SEIS S. A. de T. —Línea Nº 6—

DOMICILIO: AVDA. FRANCISCO FERNANDEZ DE LA CRUZ 3154 (1437) CAPITAL FEDERAL.

TEMA: a) Fraccionar el 50% de los servicios que se realizan entre RETIRO y VILLA SOLDATI en Avda. SAENZ Y ESQUIU (NUEVA POMPEYA).

b) Desdoblar el 50% de los servicios RETIRO-VILLA SOLDATI por el siguiente recorrido:

IDA: su ruta, Avda. SAENZ, Avda. ALMAFUERTE, LORIA, BRASIL, Avda. ENTRE RIOS, su ruta.

REGRESO a VILLA SOLDATI: su ruta, COMBATE DE LOS POZOS, Avda. BRASIL, 24 de NOVIEMBRE, Avda. CASEROS, su ruta.

c) Aumento del parque móvil de cinco (5) unidades, parque móvil autorizado cincuenta (50) vehículos. — GUSTAVO A. VILLA - DIRECTOR NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR.

e. 18/9 Nº 22.953 v. 18/9/90

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución M. O. S. P. Nº 237/85 se hace saber a los interesados que podrán hacer llegar a esta DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR en el plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos después de esta publicación, en un escrito original con TRES (3) copias del mismo, sus objeciones respecto a la siguiente solicitud, dando cumplimiento a los requisitos que preceptúa la mencionada norma.

EXPEDIENTE Nº 3709/88.

EMPRESA: SARGENTO CABRAL S. A. de T. —Línea Nº 182—

DOMICILIO: AVDA. GUILLERMO MARCONI 845 - EL PALOMAR - PCIA. DE BUENOS AIRES.

TEMA: MODIFICAR EL RECORRIDO DEL RAMAL JOSE E. RODO Y LACARRA - JOSE C. PAZ POR MARCONI EN EL PARTIDO DE MORON DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE: SU RUTA LEANDRO N. ALEM, RICCHIERI, AVDA. GAONA, 3 DE FEBRERO, AVDA. GUILLERMO MARCONI, SU RUTA. REGRESO: SU RUTA AVDA. GUILLERMO MARCONI, 3 DE FEBRERO, M. VIDAL, 9 DE JULIO, SU RUTA

PARQUE MOVIL: AUMENTO 9 UNIDADES.

PARQUE MOVIL ACTUAL: 95 UNIDADES. — GUSTAVO A. VILLA - DIRECTOR NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR.

e. 18/9 Nº 22.899 v. 18/9/90

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Archivo General

Cde. Act. Nº 9547/90 y 9548/90

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-Ley Nº 6848/63, ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes Judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de 1ra. Instancia en lo CIVIL Nº 65 a cargo de la Doctora BETTY R. SAIGG de PICCIONE de los años 1961 a 1979; y del juzgado del TRABAJO Nº 33 a cargo del Doctor JUAN MARIA LASSALLE, Secretaría única de la Doctora Dora Sarraute de Coll de los años 1970 a 1979, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. — Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO - DIRECTOR GENERAL - ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION.

e. 18/9 Nº 2280 v. 20/9/90

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 1/8/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s. 10.000 Nos. 548.624 y 548.626, con cupón Nº 3 y siguientes adheridos. Esc. Lidia E. Nazar de Cabrera, Bs. As., 25.7.90. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 14/8 Nº 18.085 v. 21/9/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 15/8/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s. 1.000 Nos. 2.580.081/082, con cupón Nº 3 y siguientes adheridos. Esc. Ricardo Glot, Bs. As. 9/8/90. — ANA FLORES - 2º JEFE DE DIVISION.

e. 22/8 Nº 18.868 v. 20/9/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 16/8/90

Han dejado de tener efectos legales, el título de Bonos Externos 1981, de u$s. 125 Nº 629.155, con cupón Nº 19 y siguientes adheridos, y los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 25 Nos. 1.835.794, 1.906.485/486, 2.125.556/557; de u$s 125 Nº 2.343.707, y de u$s. 250 Nos. 1.089.786, 1.121.156 y 2.870.396, con cupón Nº 18 y siguientes adheridos. Esc. Elisabeth B. Nantelli, Bs. As. 13.8.90. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 24/8 Nº 19.139 v. 25/9/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 1/8/90

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 5 de Bonos Externos 1987 de u$s. 45 Nos. 6.000.164, 6.000.168/171, 6.000.174/176, 6.002.027, 6.002.035/036, 6.002.286/287, 6.002.465/467; de u$s. 225 Nos. 7.769.028/029 y de u$s. 450 Nos. 8.302.584, 8.304.901, 8.304.903, 8.307.542, 8.307.614, 8.307.783/784 y 8.308.561/563. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — RUBEN FRANCISCO MACRI, 2º JEFE DE DIVISION - 330.

e. 27/8 Nº 1966 v. 24/9/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 22/8/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s. 10.000 Nº 586.589/600, con cupón Nº 4 y siguientes adheridos. Esc. S. Darío Laurencena, Bs. As., 17/8/90. — MARIA DEL C. SANTERVA, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 28/8 Nº 19.601 v. 26/9/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 20/7/90

Ha dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 25 Nos. 2.081.801 al 2.082.000, con cupón Nº 17 y siguientes adheridos. — MARIA DEL C. SANTERVA, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 28/8 Nº 19.536 v. 26/9/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 13/8/90

Han dejado de tener efecto legales los títulos de Bonos Externos 1987 de u$s. 100 Nos. 5.015.961/964, 5.015.966/967, 5.021.345/348, con cupón Nº 6 y siguientes adheridos. — ANA FLORES, JEFE DE DIVISION. — RUBEN FRANCISCO MACRI, 2º JEFE DE DIVISION - 330.

e. 5/9 Nº 2073 v. 3/10/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 4/9/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984 de u$s. 625 Nos. 12.187.286 y 12.191.994/995, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos. Esc. Antonio A. Spinelli, Bs. As. 30/8/90. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 11/9 Nº 22.187 v. 10/10/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 8/8/90

Ha dejado de tener efectos legales el cupón Nº 17 de u$s. 105 Nº 3.202.026 de Bonos Externos 1982. Esc. Guillermo S. Benedit, Bs. As., 27/7/90. — ANA FLORES - 2º JEFE DE DIVISION.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del 31/8 al 12/9/90.

e. 13/9 Nº 19.969 v. 12/10/90

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Dirección de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir calle Hipólito Yrigoyen 1447 - 4 piso - Capital Federal.

IZAGUIRRE, Ignacio
RICCI, Horacio Nicolás
TORANZO, José Lucas
ZARATE, Antonio

Beatriz Arias de Rivolta, Jefe Dpto. Gestión Accidentes.

e. 5/9 Nº 2168 v. 18/9/90

SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 6/9/90

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º piso - Capital Federal.

BENEDETTI, Juan Antonio
MALI, Julio
TETTAMANTI, Luis
VAZQUEZ, Roberto

e. 13/9 Nº 2230 v. 26/9/90

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

LOTERIA NACIONAL

RESOLUCION Nº 522/90

Bs. As., 10/9/90

VISTO la Resolución Nº 521 del 10 de setiembre de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se aprobó el programa de sorteos de LOTO que se inicia el día 22 de setiembre del corriente año.

Que consiguientemente corresponde fijar los valores de comercialización del preanunciado juego acorde las políticas que en materia de precio sigue este Organismo.

Que a tal efecto se propicia un precio total de DIEZ MIL AUSTRALES (₳ 10.000.-) que responde SIETE MIL QUINIENTOS AUSTRALES (₳ 7.500.-) para la apuesta y el remanente de DOS MIL QUINIENTOS AUSTRALES (₳ 2.500.-) para el arancel.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas al suscripto por el Decreto Nº 598/90.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN LA LOTERIA NACIONAL
SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase para la comercialización del juego denominado LOTO, un valor para la apuesta simple de DIEZ MIL AUSTRALES (₳ 10.000.-) correspondiendo de dicha suma SIETE MIL QUINIENTOS AUSTRALES (₳ 7.500.-) para la apuesta y DOS MIL QUINIENTOS AUSTRALES (₳ 2.500.-) para el arancel.

Art. 2º — Por la Gerencia de APOYO TECNICO ADMINISTRATIVO, efectúense las comunicaciones pertinentes, publíquese en Orden del Día y en el Boletín Oficial. — Luis Roberto Russo, Interventor.

e. 17/9 Nº 2273 v. 19/9/90